1998-04-21.- R.M. Nº 201-98-EM/VME.- Establecen normas para la facturación por servicio de alumbrado público de los sectores de distribución típicos. *(1998-04-25).*

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 201-98-EM/VME

Lima, 21 de abril de 1998

VISTO el Informe de la Comisión de Tarifas Eléctricas SED/CTE Nº 006-98, de fecha 29 de enero de 1998, mediante el cual propone la aprobación de los nuevos factores aplicables en el cálculo del porcentaje de facturación máxima por el servicio de alumbrado público;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Nº 101-97-EM/DGE estableció los Sectores de Distribución Típicos para el período 1997 - 2001;

Que, la Comisión de Tarifas Eléctricas, por medio de la Resolución Nº 022-97-P/CTE, ha fijado la clasificación de cada uno de los sistemas eléctricos de distribución para el período 1 de noviembre de 1997 al 31 de octubre del 2001;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, mediante la Resolución Ministerial Nº 328-95-EM/VME, aprobó el porcentaje máximo de facturación por el servicio de alumbrado público correspondiente al Sector de Distribución Típico 1 y el procedimiento para determinar el porcentaje máximo de facturación por el servicio de alumbrado público correspondiente a los Sectores de Distribución Típicos 2 y 3, con vigencia hasta el 31 de octubre de 1997;

Que, es necesario establecer un período de adecuación al sistema de facturación previsto en la presente resolución;

Estando a lo señalado en el Informe SED/CTE Nº 006-98, de fecha 29 de enero de 1998, emitido por la Comisión de Tarifas Eléctricas en cumplimiento a lo indicado en el Artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 328-95-EM/VME, mediante el cual ha propuesto para su aprobación por el Ministerio de Energía y Minas los factores KALP para los Sectores de Distribución Típicos 1, 2, 3 y 4;

De conformidad con lo señalado en el Artículo 184º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 02-94-EM; y,

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- La facturación por el servicio de alumbrado público del Sector de Distribución Típico 1 corresponderá al consumo leído mensualmente, no debiendo superar el 5% del monto total facturado, condicionado a los índices de alumbrado público del cuadro siguiente que deberán ser alcanzados el 30 de junio de 1999.

Empresa	Lámpara/Cliente
EDELNOR S.A	0.31
Luz del Sur S.A.	0.35

En caso que los indicadores reales resulten inferiores a los que figuran en la tabla, el porcentaje máximo de facturación se reducirá proporcionalmente.

Artículo 2º.- La facturación por el servicio de alumbrado público de los Sectores de Distribución Típicos 2, 3 y 4 corresponderá al consumo leído mensualmente, no debiendo superar el

porcentaje máximo de facturación resultante del siguiente cálculo que se efectuará semestralmente.

$$PALP = FALP/FTOT$$

Donde:

PALP = Porcentaje de facturación máximo por alumbrado público de la empresa concesionaria aplicable al semestre de facturación.

FTOT = Monto facturado total en el semestre anterior (enero- junio o julio-diciembre);

FALP = Facturación estimada máxima por alumbrado público del semestre anterior que se calculará como el producto del número de suministros (N) al final del semestre anterior, multiplicado por el factor KALP correspondiente y la sumatoria de los precios medios mensuales del semestre anterior (PMAP):

$$FALP = N * KALP \sum PMAP$$

Factores KALP de Alumbrado Público	
Sector - Segmento	**KALP (kWh/suministro/mes)**
Sector 2 - Segmento A	11,5
Sector 2 - Segmento B	10,0
Sector 3	4,0

Sector-Segmento	Hasta 31.12.1998	Hasta 31.12.1999	Hasta 31.12.2000	Desde 1.1.2001
Sector 4	4.0	3.4	2.7	2.0

El Segmento A del Sector de Distribución Típico 2 corresponde a aquellos sistemas eléctricos con un número de suministros mayor o igual a 30 000 o un consumo promedio por suministro igual o mayor a 180 kWh-mes al nivel de baja tensión, y el Segmento B a aquellos no considerados en el Segmento A.

Las conexiones colectivas y provisionales serán consideradas como su único suministro.

El precio medio del alumbrado público se obtendrá considerando los cargos de potencia y energía del pliego tarifario respectivo y 360 horas de utilización mensual.

Artículo 3º.- Los concesionarios de distribución informarán a la Comisión de Tarifas Eléctricas y a OSINERG los porcentajes máximos de facturación y las facturaciones, en las fechas, los formatos y medios que estas entidades establezcan para este fin.

Artículo 4º.- La determinación de los factores KALP a partir del 1 de enero de 2002 se efectuará de acuerdo con los estudios que la Comisión de Tarifas Eléctricas presente con ocasión de la fijación tarifaria de distribución correspondiente al período noviembre 2001 - octubre 2005.

Artículo 5º.- Para la aplicación del porcentaje de facturación por alumbrado público se considerará la facturación total del semestre anterior, incluyendo el consumo de los clientes libres abastecidos por empresas generadoras en el área de concesión de distribución.

Artículo 6º.- Para los fines del artículo anterior, las empresas generadoras proporcionarán semestralmente a las empresas de distribución correspondientes, la información sobre la facturación total acumulada a sus clientes libres en el área de concesión respectiva. Dicha información deberá ser remitida dentro de los primeros siete (7) días del primer mes del semestre.

Artículo 7º.- Las empresas de dístribución facturarán por el servicio de alumbrado público a los clientes libres de empresas generadoras ubicados dentro de su área de concesión, de

acuerdo a lo establecido en el Artículo 184º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, con un factor de proporción de 250.

Artículo 8º.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de julio de 1998.

Artículo 9º.- Para los sistemas eléctricos calificados en el Sector de Distribución Típico 4 se continuará aplicando, hasta el 30 de junio de 1998, el factor KALP correspondiente al Sector de Distribución Típico 3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL HOKAMA
Ministro de Energía y Minas